

Algo más sobre la adopción

Por Osvaldo Pitrau y Lucila I. Córdoba

Del Diccionario de la Real Academia Española resulta que adoptar significa recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente.

El artículo 594 Del Código Civil y Comercial nos da el concepto legal, y en tal sentido dispone que " La adopción es una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen.

La adopción se otorga sólo por sentencia judicial y emplaza al adoptado en el estado de hijo, conforme con las disposiciones de este Código."

Por excepción puede disponerse la adopción de mayores de edad, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) se trate del hijo del cónyuge o conviviente de la persona que pretende adoptar;
- b) hubo posesión de estado de hijo mientras era menor de edad, fehacientemente comprobada. -cfr. Art. 597-.

Los Principios generales que rigen la institución están establecidos en el artículo 595 CCC y son los siguientes:

- a) el interés superior del niño;
- b) el respeto por el derecho a la identidad;
- c) el agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada;
- d) la preservación de los vínculos fraternos, priorizándose la adopción de grupos de hermanos en la misma familia adoptiva o, en su defecto, el mantenimiento de vínculos jurídicos entre los hermanos, excepto razones debidamente fundadas;

e) el derecho a conocer los orígenes;

f) el derecho del niño, niña o adolescente a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez, siendo obligatorio requerir su consentimiento a partir de los diez años.

La adopción es una de las formas de establecer relaciones jurídicas familiares, una forma que se sustenta en la ley- y debe ser específicamente dispuesta por sentencia judicial-. No se sustenta en vínculos biológicos. Si bien el objetivo principal del Estado, garantizado a través de la legislación es el otorgar una familia a aquellos sujetos vulnerables por ser menores de edad y por encontrarse en situación de no poder ser criados por sus progenitores de origen, ya sea porque no están vivos, no pueden ser hallados o no se encuentran en condiciones de cumplir con sus deberes como tales. Importa también el derecho de los adultos a ser padres.

Generalmente no suele ser sencillo transitar por los procesos de adopción, como así tampoco atravesar por momentos que implicará el conocimiento de la verdad biológica, ni para el adoptado ni para quienes han recibido a ese hijo como tal. Adoptar importa uno de los actos de mayor generosidad, y que genera solidaridad familiar para el derecho. Son los actos que mayor trascendencia tienen para nuestra sociedad y Estado porque implican dar cobijo, amor, educación, protección, todo ello con efectos directos y positivos en los sujetos que más protección necesitan, como son los niños, provocando así también efectos directos en toda la Nación, ya que esos niños amados, educados, protegidos sin dudas serán más felices por recibir todo ello, tendrán más posibilidades de desarrollar sus potencialidades y menos probabilidades de desarrollar enfermedades.

El Estado, debe proteger y valorar tales actos de generosidad.